

## SOLICITA RECONSIDERACIÓN DE SANCIÓN

SEÑORES DEL TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE RODEO CHILENO

**RODRIGO ESTEBAN DONOSO GUTIERREZ**, administrador de empresa, RUT N° 11.895.861-6 con domicilio en Bernardo O'Higgins 394, de la ciudad de Chile Chico, denunciado y sancionado por resolución de fecha 19 de agosto de 2019, causa rol N° 31-2019, a Uds., Respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo, vengo en solicitar se reconsidere la sanción que me ha sido impuesta por ser improcedente, solicitando desde ya se me absuelva o se me aplique una distinta, en consideración a los siguientes argumentos que paso a exponer;

Primeramente y tal como consta en autos, es un hecho y no ha sido negado por esta parte, que fui yo quien redactó los poderes simples en cuestión, por encargo del señor Vicente Herrera, tal y como lo hubiera hecho por cualquier otro socio que no tuviera los medios para hacerlo, la redacción la realicé en el Supermercado donde actualmente tengo el cargo de Gerente; cabe señalar que en dicho puesto y desde hace décadas he colaborado desinteresadamente en cuanto trámite se me ha pedido, es más, somos auspiciadores (como empresa y gracias a mi gestión) de diversas actividades deportivas, entre ellas la de nuestro Club, dicho lo anterior, malamente podría haberme negado a redactar los documentos que hoy ingratamente han sido motivo de una sanción; al respecto, debo sostener que el redactarlos no implica una falsificación, el que eventualmente los falsificó es quien los firmó, y eso lamentablemente no se pudo comprobar, sino que el hecho claro es que don Vicente Herrera fue quien los presentó, y eso ha quedado claro desde el inicio de este procedimiento.

Volviendo a lo anterior, y considerando el artículo 78 de nuestro reglamento y principios esbozados en nuestra normativa aplicable, existen dos principios: "el de inocencia" y "buena fe",

principios que también tienen una protección a nivel Constitucional; y es aquí donde el Tribunal me aplica una sanción invirtiendo ambos principios, ya que por un lado no se logra probar quien fue el que falsificó, imputándome desde ya y, presumiendo mi "culpabilidad", y por otro lado "presumen mi mala fe", no considerando mi aporte voluntario en estas mismas materias durante años y siempre actuando de buena fe y en pro del Club de Rodeo Chileno de Chile Chico, debo señalar que manejo un alto nivel de probidad, tanto en lo personal, laboral, organizacional, por lo mismo también trabajo en ese alto cargo hace ya más de treinta años; las mismas actas hablan de ello, lamentablemente los Señores miembros de este Honorable Tribunal no tienen por qué saber de ello ya que dichas conductas no son objeto de calificaciones, ni anotaciones.

Recalcando el principio de inocencia, es un derecho fundamental de la persona humana, y que ha sido definido por la doctrina internacional según la siguiente explicación "*a toda persona se le presume su inocencia tras una acusación hasta que no quede demostrada su culpabilidad. Quien acusa tiene que demostrar la culpabilidad del acusado y por tanto el acusado no tiene que demostrar su inocencia, ya que de ella se parte. La carga de la prueba es así de quien acusa.*". Según lo expuesto a lo largo de esta reconsideración, y de la sentencia dictada no queda fehacientemente comprobado quien hizo la falsificación, y por ende la acusación hacia mi persona ha sido desvirtuada por sí misma. Entonces, la sentencia que me sanciona adolece de defectos de fondo al ser contradictoria en conformidad a estos principios y ya latamente protegidos no solo en materias reglamentarias de nuestra Federación, sino que tiene un carácter de aplicación transversal en nuestra República de Chile.

Teniendo presente que los poderes han sido redactados por mí y de buena fe, y dispuestos al señor Herrera quien decía venir mandatado por los poderdantes, existe a esta altura la tecnología en minutos para firmar electrónicamente cualquier documento a distancia, o bien podría haber venido con ellos en tránsito, firmar y presentar, esa es la ventaja de los poderes, el que otra persona haga el trámite por otro, en este caso si un socio no puede asistir por cualquier motivo, tiene un mandatario que representa su voluntad; es normal que en la Patagonia la gente sigue muchas veces largos tramos de ruta para cumplir con horarios, negocios, etc., entonces, vuelvo nuevamente a lo anterior: "*¿por qué suponer que estoy actuando de mala fe, sabiendo que el documento se falsificaría?*" , ¿porque debo suponer lo anterior?, en consecuencia , me parece totalmente injusto y desproporcionado el criterio utilizado.

Ahora paso a corroborar algunos hechos de la misma causa que jamás fueron controvertido: - siempre fue efectivo y reconocido tanto por los socios, como por el sr. Herrera, y también por este Honorable Tribunal, que los documentos de marras, fueron presentados por don Vicente Herrera, dicho acto debiera estar consignado en el "acta de la asamblea" de ese día, la directiva actual debiera haber presentado dicho instrumento en su acusación o a lo largo del proceso, y no modificar dolosa y tardíamente los hechos que hoy me perjudican, lo que ya abre las luces de que finalmente esto es un tema de índole personal hacia mí, y respecto de determinadas personas al ser yo el otro candidato.

En cuanto a la denuncia efectuada con fecha 17 de julio de 2019, suscrita por don Felipe Cea España, Presidente del Club de Rodeo Chileno de Chile Chico, se me imputa el que yo fui quien presentó los poderes, hecho que en ningún momento fue tal, según lo investigado a lo largo del procedimiento, es más, si yo hubiera deseado esos votos podría incluso haber llamado personalmente a los socios mandantes y haberme otorgado las facultades para votar en mi favor, a modo de ejemplo, no es raro presentar un mandato con facultades incluso para autocontratar en materias civiles, tales como en ventas de inmuebles (más aún podría haberlo hecho para obtener un voto y haber gestionado yo todos los mandatos personalmente), el suponer que yo me concerté con otro para falsificar y que voten en mi candidatura es totalmente erróneo, aquí claramente es el mandatario el que tenía supuestamente esa confianza y también hizo uso de la palabra en la asamblea respectiva y dio su voto propio y el de los supuestos mandantes. La misma carta denuncia nombra testigos, pero no me consta en el expediente electrónico si declararon personalmente ya que no aparecen dichos antecedentes, o bien solo se les nombro testigo pero no firmaron el mismo y tampoco declararon.

El modificar una denuncia y antecedentes por la carta ya señalada, me parece grave e incluso reprochable, ya que eventualmente estaría vulnerando lo ya declarado y corroborado, con la única finalidad de perjudicarme en un afán personal, es más, la presentación de los poderes fue descrito en la reconsideración del señor Herrera, y también valorado por la sentencia de vuestro Tribunal.

Finalmente la reconsideración del señor Herrera dice textual "2.- *Que sin bien, no cabe cuestionar la entrega por mano que realicé con motivo del proceso electoral, de los documentos que posteriormente fueron cuestionados, "*

En conclusión, no resulta ilícito ni reprochable que yo solamente redacté los mandatos, obrando de buena fe he instruido por un tercero, y que jamás fue comprobado quien firmó y falsificó los documentos, yo declaro en todo momento no haber firmado nada, ni tampoco nadie durante el procedimiento me imputó tal responsabilidad, por lo mismo, resulta procedente que se me absuelva de dichos cargos que dan origen a la sanción impuesta, ahora bien, si este Honorable Tribunal desea perseverar en la sanción debiera ser lógicamente una menor a la impuesta al Sr. Herrera, y desde ahí aplicar las dos atenuantes del artículo Vigésimo Segundo Bis 46, "*La buena conducta anterior del denunciado,*" atenuante que consta en autos, y la de "*El haberse reparado efectivamente el daño ocasionado, cuando ello fuese procedente*", ya que este daño fue reparado al no ser electo y no tener valor los documentos en cuestión. En definitiva el cómputo de la pena no debiera ser superior a una amonestación ya sea verbal o por escrito, o en subsidio de ella, a una suspensión en su menor grado.

**POR TANTO**, en mérito de las normas, reglamento y demás disposiciones legales vigentes,

**RUEGO A LOS SEÑORES DEL TRIBUNAL DE HONOR**, se sirva acceder a la absolución propuesta o bien, en subsidio a la rebaja de la pena considerando las atenuantes de buena conducta anterior y reparación del daño, partiendo según su buen parecer desde una sanción inferior a la impuesta al señor Vicente Herrera.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Donoso', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to overlapping strokes.

Rodrigo Donoso

11.895.861-6